



Sentencia:	No. 74
Radicado:	05 266 31 10 002 2020-00320 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- SUCESIÓN INTESTADA - No. 03
Causante:	FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ
Solicitantes:	DANIELA MEJÍA ARANGO y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO
Subtema:	APRUEBA PARTICIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Seis de mayo de dos mil veintidós

Agotado el trámite previsto para la liquidación de la sucesión intestada del extinto FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586, fallecido el 18 de septiembre de 2020 en Envigado, Antioquia, promovida por los señores DANIELA MEJÍA ARANGO y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO, en calidad de hijos del causante, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que fue presentado el 23 de marzo de 2022, por el profesional del derecho que representa a los interesados, Dr. PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ.

I. ANTECEDENTES

Por solicitud de los señores DANIELA MEJÍA ARANGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.125.807.621 y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.218.714.985, debidamente representados por apoderado judicial, se adelantó ante este despacho la sucesión intestada del causante FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586 y, feneció el 18 de septiembre de 2020, en el municipio de Envigado lugar de su último domicilio.

Solicitaron, entonces, se proceda a la liquidación de la sucesión intestada de su progenitor, que se les reconociera la calidad de herederos, el emplazamiento que dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, proceder a la confección del inventario y avalúos de los bienes relictos, así

como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído No. 135 del 03 de marzo de 2021 (archivo No. 62 del expediente escaneado), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586 y, feneció el 18 de septiembre de 2020, se reconoció como herederos a sus hijos DANIELA MEJÍA ARANGO y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO; en el mismo auto se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso, así como informar a la DIAN para los efectos tributarios conforme al numeral 1° de la norma en cita y se reconoció personería al profesional del derecho que representa a los interesados.

Cumplido como fue el emplazamiento de que trata la ley, se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el día 07 de marzo de 2022, acto en el cual no habiendo objeciones que resolver, se impartió aprobación del inventario y avalúo de los bienes confeccionado por el apoderado de los interesados, se decretó la partición, y se designó al abogado que representa a los interesados, Dr. PABLO IGNACIO JANE FERNÁNDEZ para presentar el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP.

Ahora bien, habiéndose aportado la respuesta emitida por la DIAN el día 28 de julio de 2021 a través de la cual dio vía libre para continuar con los trámites del proceso y, presentado el trabajo partitivo, es dable proceder a su aprobación, a voces del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

El fallecimiento del causante FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586, ocurrida el 18 de septiembre de 2020, en Envigado, Antioquia, lugar de su último domicilio, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción obrante en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, en el indicativo serial No. 10117041, archivo No. 5 del expediente digital.

Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado conforme a la anotación del registro de matrimonio aportado con el libelo genitor que, el causante FRANCISCO JOSE MEJIA PELAEZ, al momento de su muerte, era de estado civil divorciado de la señora CLAUDIA ELENA ARANGO VILLA, con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante Sentencia No. 074 del 16 de marzo de 1995, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Itagüí, registrada en el libro de matrimonios No. 27, folio 29 de la Notaría Primera del municipio de Itagüí, Antioquia.

Con los registros civiles de nacimiento de DANIELA MEJÍA ARANGO y LUIS MIGUEL MEJÍA ARANGO, se acreditó la calidad de hijos del causante, lo que conlleva la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

El llamamiento edictal a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso se efectuó en debida forma, mediante publicación en un diario de amplia circulación –El Colombiano- el día 07 de marzo de 2021 (archivo No. 68); así mismo, se realizó su inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 02 de septiembre del mismo año (archivo No. 79).

Conforme a lo reglado en el artículo 490 C. G. P., se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la apertura del presente trámite liquidatorio y dicha entidad, mediante comunicado del 28 de julio de 2021, expidió el paz y salvo correspondiente (archivo No. 101.1).

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, y al proceso sucesorio se le imprimió el trámite previsto en el Título I, Capítulo IV, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes de la Codificación Adjetiva, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en la Ley 29 de 1982.

El trabajo partitivo presentado se encuentra ajustado a derecho y es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de los herederos el 23 de marzo de 2022 se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante FRANCISCO JOSÉ MEJÍA PELÁEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.395.586, fallecido el 18 de septiembre de 2020 en Envigado, Antioquia, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP.

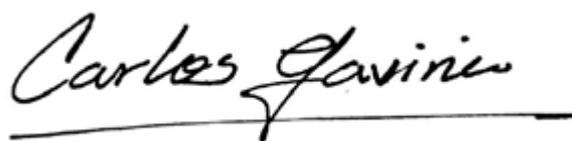
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos, Secretarías de Tránsito y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

QUINTOTO: PROCEDASE al archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°47 Fijado hoy, 07-05- 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(C.N)